LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERAL
CAPITULO I

EXP. SINDICAL 171 - a

Disposiciones Generales

Articulo 1. El presente reglamento, es de observancia obligatoria para los funcionarios y servidores públicos del Municipio y tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo de todo el personal, quienes deberán cumplir con la mayor eficiencia las funciones que les sean encomendadas.

Articulo 2. La relación laboral entre el Municipio y sus trabajadores, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación estatal aplicable. En lo no previsto por éstos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios generales del derecho y la equidad.

Articulo 3. Los derechos consagrados en la Ley, en el presente Reglamento son irrenunciables.

Articulo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Reglamento el presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo
II. Ley: la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
III. Municipio: Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
IV. Tribunal: al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco
V. Sindicato: al Sindicato de Trabajadores Democrático del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
VI. Servidor Público: a los servidores públicos que presten sus servicios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
VII. Instituto: al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Articulo 5. Para los efectos legales a que haya lugar, el Municipio, estará representado por su Titular o por las personas que este designe.

El sindicato estará representado por su Secretaria General, y los trabajadores sindicalizados conservaran el derecho de tratar de manera directa los asuntos que les afecten en lo particular, o de hacerlo a través del sindicato

Articulo 6. El Titular, los funcionarios y servidores públicos que presten sus servicios al Municipio, serán responsables de vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Articulo 7. El presente Reglamento de Condiciones Generales será revisado cada dos años por el Municipio, quien dará vista al Sindicato para los comentarios y sugerencias a que haya lugar, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley.

CAPITULO II
De los Nombramientos

Articulo 8. Serán aplicables a este capítulo las disposiciones contenidas en capítulo II y demás aplicables de la Ley. La omisión de alguno de estos requisitos en la expedición del nombramiento, será motivo de invalidez hasta que sea otorgado con las condiciones requeridas.

Artículo 9. Cuando se trate de una plaza vacante de base y sindicalizados, el Municipio y el Sindicato propondrán a los candidatos en un plazo máximo de 10 días a partir de que sea lanzada la convocatoria a través de la Comisión Mixta de Escalafón, misma que decidirá conforme a las normas administrativas y el presente Reglamento.

Articulo 10. Los aspirantes a ocupar una plaza vacante en el Municipio, deberán cumplir los requisitos de la Ley.

Articulo 11. Cuando el aspirante a ocupar la vacante no se presente a tomar posesión del cargo en un plazo de 3 días hábiles y sin que me medie justificación, el nombramiento expedido quedara nulificado. El plazo empezara a contar a partir de la fecha de su nombramiento.

CAPITULO III
De la Suspensión y Terminación de la Relación de Trabajo

Articulo 12. Serán aplicables las disposiciones contenidas en los articulos del 21 al 23 de la Ley.

Articulo 13. La suspensión de la relación de trabajo, por cualquiera de las causas que señala la Ley, no necesariamente implica el cese en el empleo.

Articulo 14. La terminación de la relación de trabajo, por cualquiera de las causas que señala la Ley, será sin responsabilidad para el Municipio. Previo al cese en el empleo, se deberá otorgar derecho de audiencia y defensa al servidor público que incurra en alguna de estas causales.

Articulo 15. Si el servidor presenta renuncia expresa, deberá hacerlo con por lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha en qué pretenda hacer efectiva la renuncia, y el Municipio deberá dar respuesta, dentro de esos 8 días. Si no se recibe respuesta, la renuncia se tendrá como tácitamente aceptada, terminando la relación de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CAPITULO IV
De los riesgos de Trabajo

Articulo 16. El Municipio tendrá la obligación de mantener las instalaciones en perfectas condiciones de seguridad e higiene, de igual manera se encargara del buen estado de los vehículos y demás herramientas de trabajo.

El Municipio deberá tener al menos un botiquín de primeros auxilios, así como, extinguidores a la vista y al alcance del personal.

Articulo 17. Se considerarán riesgos de trabajos los señalados en la Ley Federal del Trabajo y el pago de las indemnizaciones se harán conforme a lo que señala esta última, todo ello según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley.

En caso de enfermedad profesional y de riesgo de trabajo, el pago de salario será integro.

Articulo 18. Cuando ocurra un riesgo de trabajo, el servidor público deberá acudir al Instituto, para recibir la atención necesaria. Así mismo, se deberá dar aviso a la Oficialía Mayor Administrativa y al Sindicato, en caso de ser sindicalizado.

En el caso de que un siniestro sea atendido por una Institución Privada, se deberá dar aviso a la Oficialía Mayor Administrativa, para que ésta señale al servidor público el procedimiento a seguir.

Articulo 19. Los servicios médicos los proporcionara el Instituto y en caso de urgencia, el servidor público podrán acudir a recibir atención dentro de la jornada de trabajo, para lo cual dará aviso a su superior jerárquico y debiendo justificar su ausencia con la constancia medica debidamente expedida por el propio Instituto.

Artículo 20. En caso de fallecimiento del servidor público, como consecuencia de un riesgo de trabajo o enfermedad profesional, el Municipio deberá dar todo el apoyo a los familiares; realizara las gestiones necesarias para que los beneficiarios reciban el pago de los derechos que les correspondan según la legislación aplicable, y otorgara 2 meses de su sueldo como ayuda para los gastos funerales.

CAPITULO V
De lo Representación Sindical

Articulo 21. El Municipio y el Sindicato legalmente constituido, reconocen recíprocamente sus personalidades y se obligan, de acuerdo con las disposiciones de la legislación estatal y del presente reglamento, a mantener su relación laboral conforme a las siguientes declaraciones:

I. El Titular y sus subalternos reconocen que la representación genuina de los servidores públicos de base radica en el Sindicato, y en consecuencia se obliga a tratar con la representación sindical legalmente acreditada todos los asuntos de carácter colectivo o individual que se susciten entre ambas partes, así como entre el propio Comité Sindical y los sindicalizados, con motivo del incumplimiento al presente Reglamento y, a la legislación estatal aplicable, cuando se afecten derechos del Sindicato o de sus agremiados.

II. Los arreglos o negociaciones del Municipio con los servidores públicos sindicalizados, sin la intervención de la representación sindical, serán nulos conforme a estas disposiciones. Esta prevención de nulidad no afecta los asuntos en que estos servidores públicos consideren tramitar directamente lo relacionado con el desempeño de sus labores, siempre que sea en su beneficio.

III. Los servidores públicos sindicalizados tendrán derecho a ser promovidos, considerando su capacidad, eficiencia, grado de responsabilidad y antigüedad en el Municipio, cuando se genere una vacante y siendo evaluados por la Comisión Mixta de Escalafón. Para los efectos del Servicio Civil de Carrera, dichos servidores serán evaluados por la Subcomisión, en los términos del artículo 163 de la Ley.

IV. El cambio del Titular del Municipio, no afectara los derechos de los servidores públicos de base.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPITULO I
De los Derechos

Articulo 22. Son derechos de los servidores públicos del Municipio los siguientes:

I. Desempeñar funciones propias de su cargo, adecuadas a su nombramiento
II. Percibir la indemnización que por riesgo de trabajo les corresponda
III. Percibir las prestaciones de seguridad social conforme lo establece el artículo 64 de la Ley
IV. Percibir la indemnización que por riesgo de trabajo les corresponda
V. Recibir los estímulos y recompensas que señala el artículo 54 bis de la Ley
VI. Recibir cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que impartan el Gobierno del Estado y el Municipio, para su desarrollo

VII. Disfrutar de los descansos y vacaciones de la Ley, y los que fije el presente reglamento

VIII. Solicitar licencias de acuerdo a lo que señala la Ley

IX. Conservar, los empleados de base su plaza con la categoría y nivel que señala su nombramiento

X. Ocupar el puesto en que se desempeñaba al reintegrarse al servicio, después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencia, otorgadas en los términos de la Ley

XI. Manifestar previamente y por escrito, si existiera, su inconformidad al cambio de puesto, cuando pase de uno de base a uno de confianza, y se pierdan los derechos sindicales

XII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afécten su situación laboral o administrativa

XIII. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales que se celebren en horas laborales, previa autorización del Director Administrativo u Oficialía Mayor Administrativa, quien a su vez dará el aviso oportuno al superior jerárquico a quien corresponda, y siempre que no afecte las necesidades del trabajo

XIV. Obtener facilidades por parte del Municipio, para que los servidores públicos sindicalizados, puedan terminar sus estudios, previa comprobación de los mismos, y siempre que no afecte las necesidades del trabajo

XV. Recibir trato respetuoso y digno por parte del Titular, los demás funcionarios y empleados del Municipio.

XVI. Tener en su expediente las notas buenas y logros a que han sido acreedores

XVII. Participar en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice el Gobierno del Estado, el Municipio y el Sindicato; y siempre que no afecte las necesidades del trabajo y

XVIII. Los demás que dispongan las leyes aplicables, o que acuerde el Titular del Municipio con vista al Sindicato.

CAPITULO II
De las Obligaciones

Articulo 23. Son obligaciones de los servidores públicos del Municipio las contenidas en el artículo 55 de la Ley, y 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De igual manera, quienes presten sus servicios en el Municipio, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a sus labores y registrar su hora de entrada y de salida, cuando por sus funciones así le sea requerido

II. Realizar sus funciones con la más alta calidad y eficiencia, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y el presente Reglamento
III. Portar el uniforme de trabajo, en los casos en que así lo determine el Titular del Municipio
IV. Las demás que dispongan las leyes aplicables, o que acuerde el Titular del Municipio con vista al Sindicato

CAPITULO III
De la Jornada de Trabajo

Articulo 24. Serán aplicables a este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 27 al 35 de la Ley.

Articulo 25. El Municipio contemplará jornadas especiales por las necesidades de algunas áreas de trabajo, debiendo constar mediante escrito en que se manifieste la necesidad y con la firma del Director de Área. Sin perjuicio de lo anterior, las jornadas de trabajo en el Municipio, serán las siguientes, conforme a lo que señala cada nombramiento:

I. Matutina:
   a) De 40 horas; de las 8:00 ocho horas a las 16:00 dieciséis horas

II. Vespertina:
   a) De 30 horas; de las 15:00 quince horas a las 21:00 veintiún horas

III. Mixto: De 40 horas; de las 13:00 trece horas a las 21:00 veintiún horas

Articulo 26. Se concederá una tolerancia de quince minutos en la hora de entrada, a partir del minuto 16 hasta el minuto 30 será retardo, y a partir del minuto 31 se considerara falta.

Articulo 27. Por cada 4 retardos en un periodo de 30 días, sin causa justificada, se hará acreedor al descuento por día no laborado correspondiente

Articulo 28. El servidor público que no se presente a desempeñar sus labores, deberá por cualquier medio dar aviso oportuno a la dirección a que este adscrito, procurando en un plazo no mayor de 72 horas, justificar su inasistencia con la incapacidad expedida por el Instituto, en la Oficialía Mayor Administrativa, para el trámite a que haya lugar.

Articulo 29. Cuando el servidor público omita el registro de su inicio de jornada, se considerara como falta para todos los efectos legales, a que haya lugar. De igual manera será, cuando omita registrar su salida

Cualquiera de estas omisiones, podrán ser subsanadas únicamente mediante escrito firmado por el Director de Área, quien certificará que el servidor público si se presentó a laborar toda la jornada

Articulo 30. Para el control de asistencia del personal del Municipio, se estará a lo dispuesto por el Titular, a través de la Oficialía Mayor Administrativa.

Articulo 31. Los servidores públicos que deban laborar horas extras por necesidades del cargo o en casos de emergencia, podrán acordar según sus necesidades, el pago de éstas con tiempo, en el caso de que el Municipio no cuente con la partida presupuestal correspondiente

Se deberá comprobar en la Oficialía Mayor Administrativa, el tiempo extraordinario laborado con la autorización escrita y firmada por el superior jerárquico o el oficio comisión correspondiente, de manera tal que se pueda llevar un adecuado control

Articulo 32. Todo servidor público del Municipio, previa anuencia de su superior jerárquico, podrá ausentarse de su lugar de trabajo por motivo de una comisión. La comisión de trabajo se otorgará por escrito y deberá contener el nombre del servidor público, el motivo de su salida, el tiempo que estará ausente, el lugar en que estará de comisión y la firma del superior jerárquico autorizando la salida.

Articulo 33. Cuando el servidor público haya registrado su entrada, y tenga necesidad apremiante de ausentarse del lugar de trabajo, por motivos personales, dará aviso al Director del área al que este adscrito y en su audiencia al supervisor jerárquico, quien otorgara o no el permiso escrito, debiendo registrar solo por una vez su entrada y salida del Municipio.

El servidor público deberá justificar en un plazo no mayor a 72 horas el motivo de su ausencia, presentando el documento correspondiente, cuando el caso concreto lo requiera, a la Oficialía Mayor Administrativa, para el trámite a que haya lugar.

Articulo 34. Cuando la Jornada laboral sea de ocho horas diarias continuas, se le concederá al servidor público un descanso de treinta minutos máximo para la toma de alimentos, de conformidad con el horario que establezca el encargado del área correspondiente. De igual manera será para los servidores públicos que laboren seis horas diarias continuas, salvo que el tiempo será proporcional a la Jornada de trabajo.

CAPITULO IV
De los Sueldos

Articulo 35. Serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 45 al 54 bis de la Ley.

Artículo 36. Los servidores públicos deberán presentarse a firmar la nómina los días de pago, en la Oficialía Mayor Administrativa del Municipio.

El personal comisionado, deberá presentarse a firmar, una vez que termine la comisión, fecha que queda asentada en el oficio de comisión expedido por el Director del área.

Articulo 37. Los servidores públicos, tendrán derecho a recibir estímulos o compensaciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio, que se repartirán una sola vez por año y serán entregados por:

I. Puntualidad y asistencia
II. Productividad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones y a criterio de su superior jerárquico.
III. Por aportar un gran beneficio a la sociedad, derivado de su labor; y
IV. Por aportar sugerencias que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Municipio.

Articulo 38. Por cada dos meses consecutivos de asistencia y puntualidad, se otorgara un día de descanso con goce de sueldo, según lo requiera cada servidor público y sin que afecte las necesidades del trabajo. Los días ganados serán acumulables.

CAPITULO V
De los Descansos, Vacaciones y Licencias

Articulo 39. Serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos del 36 al 44 de la Ley.

Articulo 40. Serán considerados días de descanso obligatorio para los servidores públicos del Municipio los siguientes:

I. El 10 de mayo para las madres de familia sindicalizadas
II. Dos días de descanso a los padres de familia, por el nacimiento de su hijo
III. Dos días de descanso por cada cinco de trabajo, que serán determinados de acuerdo a las necesidades de cada área y
IV. Los señalados en el artículo 38 de la Ley.

Articulo 41. Para pedir licencia, el servidor público interesado, deberá elaborar solicitud por escrito al Titular del Municipio, con copia para el Oficial Mayor administrativo, y para el Sindicato en el caso de los servidores sindicalizados, en el plazo señalado en la Ley. La

solicitud deberá contener al menos; el nombre del servidor público, la fecha de solicitud, el motivo de la licencia, el tiempo que solicita de acuerdo a lo que señala la Ley.

Los servidores públicos sindicalizados podrán solicitar licencia, a través de la representación sindical, quienes los apoyaran con las gestiones necesarias ante del Municipio.

Articulo 42. Si las licencias concedidas en los términos del artículo anterior, no exceden de 60 días, se computaran como tiempo efectivo de servicio dentro del escalafón, y siempre que se den los factores del artículo 42 de la Ley.

Articulo 43. El servidor público que solicite una licencia o prorroga, deberá hacerlo por escrito con por lo menos 8 días hábiles de anticipación, a la fecha en que solicita la licencia o de su vencimiento. Así mismo, recibirá contestación escrita por parte de Oficialía Mayor Administrativa, dentro del mismo plazo. En caso de no recibir respuesta en este lapso de tiempo, la licencia se considerara como tácitamente autorizada.

Articulo 44. Podrá solicitar 8 días hábiles de descanso y con goce de sueldo, el servidor público que contraiga nupcias.

Además por motivo de defunción de algún familiar directo, cuando los servicios funerales se realicen dentro de la ciudad, el servidor público podrá solicitar 2 días de trabajo con goce de sueldo y 3 días con goce de sueldo cuando se realicen al interior de Estado o de la República.

Articulo 45. Por acuerdo del Titular del Municipio y el Sindicato, se otorgara licencia con goce de sueldo para efectos de la representación sindical, previa valoración de las necesidades del trabajo y del Sindicato.

Articulo 46. Al término de la licencia o su prórroga, el servidor público podrá reincorporarse a su puesto, en las mismas condiciones en que lo dejo, conservando su antigüedad y los demás derechos y prestaciones que le correspondan por Ley.

CAPITULO VI
De los Cambios de Adscripción

Articulo 47. De acuerdo a lo que señala la Ley, los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción, por acuerdo del Titular del Municipio y previa anuencia del trabajador, conservando todos sus derechos. El cambio se llevara a cabo, a partir de la fecha señalada por el Titular, notificando por escrito al servidor público con por lo menos 15 días de anticipación.

Articulo 48. Cuando el servidor público no esté conforme con el cambio de adscripción, deberá manifestar su oposición por escrito, al Titular del Municipio, con copia para la

Oficialia Mayor Administrativa y el Sindicato en su caso, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su reubicación.

Articulo 49. El servidor público de base, que por comisión o ascenso haya pasado a un puesto de confianza, podrá regresar a su adscripción de base de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley.

TITULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO UNICO
De las Infracciones y Sanciones

Articulo 50. Se consideraran infracciones, todas las actuaciones distintas a las contenidas en el artículo 55, 56 y 56 bis de la Ley; 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; las contenidas en éste Reglamento y demás legislación aplicable.

Articulo 51. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de éste Reglamento, será motivo de sanción para el servidor público, de conformidad con las siguientes reglas:

I. A la primera omisión, apercibiendo
II. A la segunda omisión, amonestación escrita que conste en el expediente laboral
III. A la tercera omisión, suspensión en el empleo hasta por un día laborable sin goce de salario y
IV. En caso de reincidencia, suspensión en el empleo hasta por 5 días laborables sin goce de sueldo.

Pasado un año calendario de la primera omisión, la siguiente en que se incurra, se tomara como la primera, para los efectos legales a que haya lugar.

Articulo 52. A los servidores públicos que violen el sistema de control de entradas y salidas, o que firmen en nombre y representación de otro, por la primera vez se les sancionara con suspensión en el empleo hasta por un día laborable sin goce de sueldo, y en caso de reincidencia con suspensión hasta por 15 días laborables sin goce de sueldo.

Articulo 53. Las sanciones aplicables a las infracciones de carácter administrativo, serán las previstas en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Las autoridades competentes para la aplicación de sanciones, los plazos y procedimientos administrativos a que haya lugar, serán los previstos en el mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir del día en que sean firmadas y depositadas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto por éstas condiciones, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables.

TERCERO.- Su contenido podrá ser revisado por las partes cuando se considere conveniente, debiendo solicitarlo por escrito al Titular del Municipio.

Se expide el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, el día 25 de septiembre de 2012, firmado de conformidad por:

LIC. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOB ABRAHAM RODRIGUEZ MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

La presente hoja de firmas, corresponde al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 25 de septiembre de 2012.